



LXVI
LEGISLATURA

IL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
 27 JUN 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
 y Comunicación

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
 SECRETARÍA TÉCNICA

2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
 Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de junio de 2025

Asunto: Se presenta iniciativa.

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
 LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
 27 JUN 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA APRUEBA ARTÍCULO PRIMERO. LA INSCRIPCIÓN EN LETRAS DE ORO QUE CONFORMAN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO SEGUNDO. LA INSCRIPCIÓN DE LA LEYENDA: "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA", EN LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO TERCERO. LA INSCRIPCIÓN DE LA LEYENDA: "GRAL. PORFIRIO DÍAZ MORI", EN LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión extraordinaria de este Honorable Congreso.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca solicito que la presente iniciativa con proyecto de decreto sea tratada de urgencia notoria y obvia resolución.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LEGISLATURA
DIP. BENJAMIN VIVEROS MONTALVO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oax. a 27 de junio de 2025
ASUNTO: Se presenta iniciativa

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción 1, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con el debido respeto expongo:

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA APRUEBA ARTÍCULO PRIMERO. LA INSCRIPCIÓN EN LETRAS DE ORO QUE CONFORMAN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO SEGUNDO. LA INSCRIPCIÓN DE LA LEYENDA: "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA", EN LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO TERCERO. LA INSCRIPCIÓN DE LA LEYENDA: "GRAL. PORFIRIO DÍAZ MORI", EN LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El quince de abril del año dos mil veinticinco, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emitió el Decreto No. 658, con el cual, se aprobó el retiro temporal de todas las inscripciones en letras de oro del Muro de Honor del Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, lo anterior fue debido a la restauración y conservación del mismo.

El Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, representa uno de los espacios de mayor solemnidad y trascendencia institucional en la vida pública de nuestra entidad. En él, se ejerce la soberanía popular y se toman decisiones fundamentales para el desarrollo del pueblo oaxaqueño. Por ello, su preservación y restauración son tareas de gran importancia que deben llevarse a cabo con responsabilidad histórica y sensibilidad social.

Por su parte, el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es un espacio solemne y simbólico que reconoce los más altos valores, gestas, personas o instituciones que han dejado una huella indeleble en la historia de Oaxaca y de México. En él, están plasmados nombres que representan la identidad, el espíritu de lucha, el compromiso democrático, la defensa de los derechos humanos, la justicia social, la cultura y las libertades fundamentales.

En ese contexto, durante los trabajos de restauración y rehabilitación del recinto legislativo, fue necesario retirar temporalmente las inscripciones en letras de oro que conformaban el Muro de Honor, mismas que contenían nombres, fechas y

causas que representan el legado histórico, político, cultural y social de Oaxaca y de México. Este procedimiento respondió exclusivamente a razones técnicas y de conservación, sin que ello implicara revocación alguna del valor o vigencia de los decretos que en su momento autorizaron tales reconocimientos.

Ahora bien, la presente iniciativa tiene por objeto restablecer, la inscripción en letras de oro de aquellas leyendas previamente aprobadas por esta Soberanía y que fueron retiradas de forma temporal durante el proceso de restauración.

Con este acto, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reafirma su compromiso con la preservación de la memoria histórica, y la obligación de mantener vivo el reconocimiento a quienes han contribuido de manera destacada al desarrollo de Oaxaca y de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA APRUEBA ARTÍCULO PRIMERO. LA INSCRIPCIÓN EN LETRAS DE ORO QUE CONFORMAN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO SEGUNDO. LA INSCRIPCIÓN DE LA LEYENDA: "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA", EN LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO TERCERO. LA INSCRIPCIÓN DE LA LEYENDA: "GRAL. PORFIRIO DÍAZ MORI", EN LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA,** con

el fin de reincorporar aquellas que fueron retiradas temporalmente con motivo de su restauración, en los siguientes términos.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN EN LETRAS DE ORO QUE CONFORMAN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN DE LA LEYENDA: "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA", EN LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO TERCERO. SE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN DE LA LEYENDA: "GRAL. PORFIRIO DÍAZ MORI", EN LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan sin efecto todas las disposiciones que contravengan el contenido del Presente Decreto.

CUARTO. Queda abrogado el Decreto S/N, por el que se declara José María Díaz Ordaz Benemérito del Estado y Mártir de la Libertad, de fecha treinta y uno de octubre del año mil ochocientos sesenta, aprobado por el Primer Congreso Constitucional del Estado.

QUINTO. Queda abrogado el Decreto número 3, de fecha veintisiete de septiembre del año mil ochocientos sesenta y dos, aprobado por el Segundo Congreso Constitucional del Estado.

SEXTO. Queda derogado el Artículo 1º del Decreto número 12, de fecha veintisiete de diciembre del año mil ochocientos sesenta y siete, aprobado por el Cuarto Congreso Constitucional del Estado.

SÉPTIMO: Queda derogado el Artículo 1º del Decreto número 13, de fecha veintiocho de diciembre del año mil ochocientos sesenta y siete, aprobado por el Cuarto Congreso Constitucional del Estado.

OCTAVO: Queda abrogado el Decreto número 61, de fecha veintitrés de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, aprobado por la XL Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 30, del veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

NOVENO: Queda abrogado el Decreto número 130, de fecha treinta de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, aprobado por la XLIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 32, del ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

DÉCIMO: Queda abrogado el Decreto número 53, de fecha once de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, aprobado por la LVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Extra LXXXI, del trece de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

DÉCIMO PRIMERO: Queda abrogado el Decreto número 55, de fecha diecisiete de enero del año dos mil ocho, aprobado por la LX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en la segunda sección del número 4, del veintiséis de enero de dos mil ocho.

DÉCIMO SEGUNDO: Quedan sin efectos los Acuerdos número 145 y 854 aprobados por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DÉCIMO TERCERO: Queda abrogado el Decreto 658 aprobado por la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el día quince de abril del año dos mil veinticinco.

DÉCIMO CUARTO: El Muro de Honor del Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, estará ubicado en el lugar que sea dispuesto para tal efecto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca solicito que la presente iniciativa con proyecto de decreto sea tratada de urgencia notoria y obvia resolución.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



DIPUTADO BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA